



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021.
Características. 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 15 de noviembre del año 2006	No. 396
---------	---	---------

DECRETO NUMERO 427 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA COMO "LA PERA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, CHIAPAS.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 427

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 427

Sexagésima Segunda legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción XV del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado dictar leyes para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente, de las riquezas naturales del Estado y el aprovechamiento y explotación racional de esos recursos.

Que en el proyecto de nación que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

La escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando

siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Con la creación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 04 de abril de 2001, se plasmó la nueva política pública de gran trascendencia en el sentido de que los recursos forestales y su interrelación con el agua, son asuntos de primera importancia en la seguridad nacional y generan beneficios sociales, económicos y ambientales.

Uno de los 20 compromisos asumidos por los firmantes del Acuerdo Nacional por los Recursos Forestales de México en el marco del Programa Estratégico Forestal para México 2025, es el de desarrollar por todos los agentes e instituciones dedicados a la actividad forestal, estrategias específicas para la atención eficaz y oportuna de los problemas fundamentales del sector, como son: Pérdida de la masa forestal, tala ilegal, incendios y tráfico de especies raras o en peligro de extinción, así como para lograr el manejo forestal sustentable.

Algunos de los cambios más importantes en la visión de la reforma jurídico-forestal, son: a) Proteger áreas boscosas colindantes con ríos, lagunas, manantiales, etc. denominados por ley como áreas de protección. y b) Orientar trabajos, programas e inversiones a la preservación del suelo y la biodiversidad de cuencas hidrológico-forestales

La riqueza natural del estado de Chiapas es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan

El Plan de Desarrollo Chiapas 2001 - 2006 establece en la línea estratégica "Ecología y Desarrollo Sustentable" las formas y mecanismos para construir el diseño y ejecutar las estrategias regionales de conservación (ERC) mediante alianzas estratégicas con los distintos sectores, principalmente en áreas ambientales prioritarias, que aseguren la participación social, la coordinación sectorial y la conjunción de recursos y esfuerzos, así como también los lineamientos para frenar las tendencias del deterioro ecológico, induciendo un ordenamiento del territorio tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; debiendo aprovechar de manera racional y sustentable los recursos naturales

Al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Chiapas se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros chiapanecos

El crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado

Con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Así el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas realizó estudios y evaluaciones en el área conocida como "La Pera", de los cuales se establece: que para fines del presente decreto el área denominada "La Pera" se localiza en la porción central del municipio de Berriozábal, Chiapas, México, abarcando una superficie de 7-506-61.8 (Siete mil hectáreas, quinientas seis áreas, sesenta y una punto ocho centiáreas). En el área del polígono propuesto se localizan tres tipos de suelo principalmente: el que cubre la mayor parte de la zona es el luvisol que se encuentra en el centro del polígono, seguido del acrisol que se localiza al norte de la zona y en menor medida el litosol al sur de la Pera, y su accidentada topografía forma pequeñas cañadas a una altitud que va de los 500 a los 1,000 msnm. En el polígono propuesto de La Pera se presentan dos tipos de

clima, el Am y el Aw1. El primero se encuentra en la parte norte del polígono, mientras que el segundo tipo se localiza en la parte centro y sur del polígono.

Se caracteriza por poseer una vegetación conservada de a) selva alta perennifolia, que es la más rica y compleja de todas las comunidades vegetales y la vegetación más exuberante y de mayor desarrollo de México y el planeta. Los árboles dominantes sobrepasan los 30 m. de altura y durante todo el año conservan las hojas. Habita en altitudes de 0 a 1,500 m. y dentro del área propuesta se distribuye desde la parte centro hasta la parte nor-occidental del polígono, abarcando una superficie de 2,963 hectáreas, aproximadamente; y b) selva alta subperennifolia, que se encuentra en la parte central del área ocupando una superficie de 1,440 hectáreas, aproximadamente. Ambos tipos de vegetación se distribuyen en parches que mantienen un corredor biológico entre la reserva de la Biosfera Selva el Ocote y el Parque Nacional Cañón del Sumidero.

El área sostiene una gran biodiversidad con más de 331 especies de plantas y 252 especies de animales. De todas éstas, más de 50 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 y por instancias internacionales como la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN) y el Convenio Internacional para el Tráfico de Especies de Flora y Fauna Amenazadas (CITES)

Seis especies de plantas se encuentran dentro de la lista de UICN. Cuatro de ellas como vulnerables: *Ilex quercetorum* I.M. Johnston, *Tillandsia sociales* L.B. Smith, *Saurauia oreophila*, Hemsley y *Persea floccosa*, Mez.; dos, en peligro: *Hampea montebellensis*, Fryxell y *Zanthoxylum procerum*, J. D. Smith. H.; y una, *H. montebellensis* y *T. socialis*, compartida como especie con alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-ECOL-2001 y a la UICN. Ésta última especie, aunada a la relevancia de estar amenazada, es una planta endémica de la zona.

Ocho especies se encuentran amenazadas y protegidas por la NOM-059-ECOL-2001: *Talauma mexicana* (Dc.) G. Don; *Guatteria anómala* (R.e.) Fries; *Ryptocereus anthonyanus* Alex.; *Bravaisia integerrima* (Spreng.) Standley; *Tillandsia seleriana* Mez; *Sapium macrocarpum*, Muell. Arg.; *Hampea montebellensis* Fryxell; *Tillandsia socialis* L. B. Smith; una, en peligro de extinción *Louteridium parayi*, Miranda; y otra más, *Louteridium mexicanum* (Baill.) Standley, en grado de protección especial.

Se localizaron 252 especies de mamíferos, aves, anfibios y reptiles. De éstas, 42 se encuentran en algún grado de preservación según la NOM-059-ECOL-2001 y cinco en alguna categoría de protección, de acuerdo a la UICN: *Mazama americana*; *Oryzomys melanosus*; *Choeroniscus godmani*; *Cyrtonyx ocellatus* y *Pharomachrus mocinno*; estas tres últimas se encuentran en alto riesgo. De las especies pertenecientes a alguna categoría de prevención, seis: *Amazilia viridifrons*; *Anolis parvicirculatus*; *Eleutherodactylus stuarti*; *Ixalotriton níger*; *Lepidophyma tuxtlae* y *Rana omiltemana*, son especies endémicas de la región, lo cual confiere a la zona importancia relevante para la conservación y preservación de dichas especies.

Además de su importancia por la riqueza ambiental y la biodiversidad que mantiene, el área presta importantes servicios ambientales a la población humana de la región al desempeñar, en su conjunto, un papel fundamental como regulador local del clima, la captación de agua y la prevención de derrumbes. Contiene también superficies bien conservadas o no alteradas, que alojan ecosistemas y procesos naturales de especial importancia en la captación, regulación y abastecimiento de agua para las actividades agrícolas y urbanas.

Los procesos de fragmentación continua que se está llevando a cabo en la zona, en el marco de una problemática social en la que los factores de marginación y uso indiscriminado de los recursos naturales provocan procesos cíclicos de pobreza ambiental y social, amenazan los ecosistemas que constituyen este corredor, los cuales pueden sufrir un deterioro que interrumpa la conectividad entre los sitios conservados de las diferentes regiones de la selva zoque.

Por lo anterior, y derivado del Estudio Técnico Justificativo realizado, el Instituto de Historia Natural y Ecología del estado de Chiapas se tiene a bien declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "La Pera", en el municipio de Berriozábal, Chiapas, México.

Por las consideraciones expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se declara el establecimiento del Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta A Conservación Ecológica, la región conocida como “La Pera”.

Artículo Primero.- Por ser de interés público del Estado, se declara el establecimiento del Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como “La Pera”, ubicada en el municipio de Berriozábal, Chiapas, México, con una superficie de 7-506-61.8 (Siete mil hectáreas, quinientas seis áreas, sesenta y una punto ocho centiáreas), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

El polígono se inicia en el vértice **uno** con coordenadas UTM: X=458689, Y=1866830, partiendo de este punto con rumbo E a una distancia de 2,790 m se llega al vértice **dos**, cuyas coordenadas UTM son: X=461452, Y=1867000, partiendo de este punto con rumbo N-NO, con una distancia de 6,490 m llegamos al vértice **tres**, cuyas coordenadas UTM son: X=461111, Y=1873450, partiendo de este punto con rumbo E, con una distancia de 5,990 m llegamos al vértice **cuatro**, cuyas coordenadas UTM son: X=467031, Y=1872660, partiendo de este punto con rumbo S-SE, con una distancia de 2,950 m llegamos al vértice **cinco**, cuyas coordenadas UTM son: X=467103, Y=1869700, partiendo de este punto con rumbo S-E, a una distancia de 290 m llegamos al vértice **seis**, cuyas coordenadas UTM son: X=467158, Y=1869420, partiendo de este punto con rumbo E, con una distancia de 700 m llegamos al vértice **siete**, cuyas coordenadas UTM son: X=467704, Y=1868980, partiendo de este punto con rumbo S con una distancia de 5,930 m llegamos al vértice **ocho**, cuyas coordenadas UTM son: X=468392, Y=1863070, partiendo de este punto con rumbo S-O con una distancia de 3,860 m llegamos al vértice **nueve**, cuyas coordenadas UTM son: X=465136, Y=1861000, partiendo de este punto con rumbo N-O con una distancia de 3,970 m llegamos al vértice **diez**, cuyas coordenadas UTM son: X=461703, Y=1863010, partiendo de este punto con rumbo N-NO, con una distancia de 4,900 m se llega al vértice **uno** que es donde se inicia y cierra este polígono.

Artículo Segundo.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica, del área conocida como “La Pera”, tiene como objetivo:

- I. Conservar las selvas altas perennifolias y subperennifolias de la región, así como preservar la biodiversidad representada por especies de flora y fauna silvestres asociadas al Área Natural Protegida, particularmente aquellas con categoría de riesgo según la NOM-059-ECOL-2001, o que tengan una restricción demográfica o geográfica, así como por los elementos bióticos elementales.
- II. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, con el fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de la población
- III. Promover la participación e involucramiento de las comunidades aledañas al Área Natural Protegida para la conservación de la misma, a través del diseño y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos bióticos bajo tecnologías sustentables en términos ecológicos, económicos y sociales.
- IV. Brindar oportunidades para capacitación, educación ambiental e interpretación de la naturaleza, que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de protección de los recursos naturales en la población local. y
- V. Proteger la cubierta forestal para mantener el equilibrio de la cuenca hidrológica del sistema Grijalva previniendo la erosión y el arrastre de suelos, además de contribuir en la regulación y conservación de los procesos climáticos y micro-climáticos locales y regionales, así como satisfacer el abastecimiento de agua para las comunidades cercanas.

Artículo Tercero.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "La Pera", queda a cargo del Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con las autoridades municipales de Berriozábal, la sociedad civil, y las instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, comunidades, y organizaciones interesadas en la conservación de la zona.

Artículo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "La Pera", se crea una comisión presidida por el Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con el municipio de Berriozábal, en la que participaran las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deban intervenir, debiendo invitar a instituciones del Gobierno Federal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable en la zona.

Artículo Quinto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, con la participación del municipio de Berriozábal, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "La Pera".

Los acuerdos de coordinación que se suscriban se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I. Forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento de Berriozábal, el Instituto de Historia Natural y Ecología, instituciones académicas, de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "La Pera".
- II. Coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", con la Federación, Municipios e Instituciones participantes
- III. Elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. Origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"
- V. Tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"
- VI. Realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"; y,
- VIII. Formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

Artículo Sexto.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Rural, elaborarán programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico y de comercialización, con el propósito de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas al área brindando además, asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo Séptimo.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, conjuntamente con el sector turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"

Artículo Octavo- Para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", el Instituto de Historia Natural y Ecología, en coordinación con el municipio de Berriozábal, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades, asegurando la protección de los ecosistemas, brindando asesoría a sus habitantes; así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Artículo Noveno.- El Instituto de Historia Natural y Ecología, elaborará conjuntamente con el municipio de Berriozábal, y la sociedad civil, así como con instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera" en el contexto nacional, regional y social, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal para la planeación y desarrollo. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: Investigación, uso de recursos, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna de las cuencas hidrográficas para el desarrollo de actividades recreativas y ecoturísticas, extensionismo, desarrollo comunitario, educación ambiental, difusión, y demás actividades productivas y de financiamiento para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"; de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del Área Natural Protegida se requieran.
- III. Forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera" y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que este sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Ordenamientos Ecológicos Territoriales que se prevean realizar, y
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

Artículo Décimo.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", deberá contar con autorización expresa del Instituto de Historia Natural y Ecología.

Artículo Décimo Primero- Las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, del Instituto de Historia Natural y Ecología.

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto de Historia Natural y Ecología autorizará, en el ámbito de su competencia o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de prevención de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".

Artículo Décimo Tercero.- La superficie comprendida en el polígono descrito en el artículo primero de este Decreto, sólo podrá utilizarse para el destino especificado en este instrumento.

Artículo Décimo Cuarto.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", se regirá por las normas siguientes:

I.- Queda estrictamente prohibido:

- A) Cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y los del Programa de Manejo correspondiente.
- B) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- C) Usar explosivos.
- D) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- E) Perturbar la fauna y flora silvestres.
- F) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, sin la autorización correspondiente del Instituto de Historia Natural y Ecología, dentro del ámbito de su competencia.
- G) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"
- H) Cacería en cualquiera de sus modalidades.
- I) Introducir especies exóticas.
- J) Uso de fuego en cualquier modalidad, incluyendo la prácticas con fines agropecuarios.
- K) Paso de vehículos motorizados y líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del Programa de Manejo con fines de la conservación del sitio.
- L) Crear o realizar obras o actividades que no cumplan con la normatividad en materia ambiental.
- M) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- N) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

II.- Se permitirán las actividades siguientes:

- A) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre que no se manipulen y no disminuya las poblaciones naturales.
- B) Enriquecer la biota presente, para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar Programas de Conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios en materia ambiental.
- C) Extraer flora y fauna silvestres y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- D) Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
- E) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"
- F) Uso público con fines de estudio, recreación y turístico en las áreas que destine para este fin la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera"

Artículo Décimo Quinto.- El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la zona objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que establezca el Programa de Manejo y en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Sexto.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", deberán contener referencia del presente Decreto, y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

Los notarios y cualquier otro fedatario público sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Décimo Séptimo.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Instituto de Historia Natural y Ecología en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley de la materia.

Artículo Décimo Octavo.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Historia Natural y Ecología tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Tercero.- Una vez declarada como Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera", el Instituto de Historia Natural y Ecología someterá a la consideración de su Junta Directiva la designación del Director del área, quien será el responsable de su administración, debido coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Manejo y sus programa operativos anuales correspondientes.

Cuarto- El Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento de Berriozábal, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Público de la Propiedad y Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Quinto.- El presente Decreto deberá inscribirse en el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas

Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de octubre de 2006. D.P.C. Enrique Orozco González.- D.S.C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rubrica.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia promulgó el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de octubre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.